



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO XVIII

Aguascalientes, Ags., 9 de Noviembre de 2017

Núm. 20

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria, el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud; Reportes sobre Recursos Federales del Municipio de Aguascalientes correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2017 y Licitaciones Públicas FISMDF y FRESAR, 2017 del Municipio de El Llano.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:

Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Reportes sobre Recursos federales del tercer trimestre de 2017, Nivel Financiero:  
PRORE II 2016-2017, FORTALECE "B" 2017, PRODER "B" 2017, FORTASEG 2017;  
Indicadores: FORTAMUN 2017 y FAIS 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Licitación Pública Estatal.- Convocatorias del FISMDF y del FRESAR, 2017.

ÍNDICE:

Página 30

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que nos confieren las fracciones III y IV del artículo 16 de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; así como la fracción VIII del artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, se ha tenido a bien expedir el **Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes**, al tenor de los siguientes:*

### CONSIDERANDOS:

**Primero:** En los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, corresponde al Gobierno del Estado de Aguascalientes planear, ejecutar, coordinar, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general y local en los términos de los artículos 9º de la Ley General de Salud y 3º de la Ley de Salud del Estado.

**Segundo:** Los artículos 13 y 18 de la Ley General de Salud establecen la competencia de las entidades en materia de salubridad general, las bases y modalidades del ejercicio coordinado de sus atribuciones con las de la Federación.

**Tercero:** La Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes establece que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Aguascalientes.

**Cuarto:** La Ley de Salud del Estado, sus reglamentos y lo establecido en los acuerdos de coordinación y descentralización que suscriba el Gobierno del Estado sobre la materia regularán la actuación del Instituto de Servicios de Salud del Estado.

**Quinto:** De conformidad al artículo 21, fracción XVI de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes el Director General tiene la facultad de proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Instituto.

**Sexto:** El Decreto número 113, de fecha 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, por el que se reforma la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley del Centenario Hospital Miguel Hidalgo y la Ley del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" del estado de Aguascalientes y los cuales serán Unidades Administrativas, dotadas de autonomía de gestión, y estarán sujetas a la normatividad administrativa y financiera del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**Séptimo:** Lo enunciado en el artículo 28 de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tanto el Centenario Hospital Miguel Hidalgo así como el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", contribuirán al desarrollo y ejecución de los programas prioritarios en materia de salud y conforme a las especialidades con que cuentan; participar en la ejecución de los programas sectoriales de salud, en el ámbito de su competencia; proporcionar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación; entre algunas otras atribuciones.

**Octavo:** El artículo cuarto transitorio del Decreto número 113, publicado el 30 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, señala que los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al Centenario Hospital Miguel Hidalgo y al Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" del Estado de Aguascalientes, pasarán a formar parte del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban las autoridades responsables.

**Noveno:** El artículo sexto transitorio del Decreto número 113, publicado el 30 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, señala el plazo de cien ochenta días para reformar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**Décimo:** De acuerdo a lo señalado en el punto que antecede con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se formalizaron los convenios de colaboración administrativa entre el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes "ISSEA", y los hospitales Centenario Hospital Miguel Hidalgo y de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

**Décimo Primero:** Con el objeto de optimizar los recursos administrativos y financieros del Instituto de Servicios de Salud del Estado, se realizó una reingeniería al organigrama dentro del cual se incrustó el Centenario Hospital Miguel Hidalgo y el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" del Estado de Aguascalientes a la Dirección de Atención Hospitalaria, con el adelgazamiento de la estructura administrativa sin descubrir los servicios médicos correspondientes.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de organizar los recursos humanos y materiales para permitir y fomentar las acciones de salud dentro de la población hidrocálida, es que expedimos el siguiente:

### "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público para to-

dos los servidores públicos, autoridades y personal del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento del Organismo.

En la designación o nombramiento de todos los servidores públicos del Organismo habrán de cumplirse los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, las leyes aplicables y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. *CETS*: Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;

II. *COFEPRIS*: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

III. *DGP*: Descripciones Generales de Puesto;

IV. *DIRECTOR GENERAL*: Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

V. *HOSPITAL*: Hospitales señalados en el Artículo 41 de la Fracción VI a la XII de este Reglamento Interior, adscritos al Organismo;

VI. *JUNTA DE GOBIERNO*: Órgano Rector del Organismo;

VII. *JURISDICCIÓN SANITARIA*: Unidad que cuenta con recursos y facultades para otorgar servicios de salud y de regulación sanitaria a la población abierta, con el propósito de conducir adecuadamente las acciones del Organismo en su área de influencia;

VIII. *LESP*: Laboratorio Estatal de Salud Pública;

IX. *LEY DEL ORGANISMO*: La Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

X. *LEY ESTATAL*: La Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XI. *LEY GENERAL*: La Ley General de Salud;

XII. *ORGANISMO*: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA);

XIII. *POBLACIÓN ABIERTA*: Aquella que no cuenta con algún sistema de seguridad social público o privado y la protegida por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

XIV. *SECRETARIO DE SALUD*: Al Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes;

XV. *SISTEMA DE SALUD*: Sistema Integral de Servicios de Salud, constituido por las entidades públicas y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, que presten servicios de salud;

XVI. *UNEME*: Unidad de Especialidades Médicas;

XVII. *CAPA*: Centro de Atención Primaria en Adicciones; y

XVIII. *CISAME*: Centro Integral de Salud Mental.

## CAPÍTULO II

### De la Organización y Estructura

ARTÍCULO 3°.- Para el estudio, planeación, despacho y cumplimiento de su objeto, el Organismo contará con la siguiente estructura orgánica:

#### **I. Órganos de Gobierno y Administración:**

- a. Junta de Gobierno;
- b. Dirección General; y
- c. Comisario Público.

#### **II. Unidades Administrativas:**

- a. Dirección de Administración y Finanzas;
- b. Dirección de Atención Primaria a la Salud;
- c. Dirección de Atención Hospitalaria;
- d. Dirección de Regulación Sanitaria;
- e. Dirección de Planeación y Desarrollo; y
- f. Dirección Jurídica.

#### **III. Estructura Orgánica:**

##### **1 Director General del ISSEA:**

- 1.0.1 Secretario Particular;
- 1.0.2 Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- 1.0.3 Contralor Interno;
- 1.0.4 Coordinador de Calidad;
- 1.0.5 Coordinador de Trabajo y Gestión Social; y
- 1.0.6 Coordinador de Control y Seguimiento Directivo.

##### **1.1 Director de Administración y Finanzas:**

- 1.1.1 Director del Área de Adquisiciones, Servicios y Patrimonio;
  - 1.1.1.1 Jefe del Departamento de Adquisiciones;
  - 1.1.1.2 Jefe del Departamento de Servicios Generales; y
  - 1.1.1.3 Jefe del Departamento de Almacén y Abastecimiento.
- 1.1.2 Director del Área de Capital Humano;
  - 1.1.2.1 Jefe del Departamento de Operación y Pago;
  - 1.1.2.2 Jefe del Departamento de Sistematización del Pago; y
  - 1.1.2.3 Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.
- 1.1.3 Director del Área de Recursos Financieros;
  - 1.1.3.1 Jefe del Departamento de Control Presupuestal;
  - 1.1.3.2 Jefe del Departamento de Tesorería y Medios de Pago;
  - 1.1.3.3 Jefe del Departamento de Contabilidad Gubernamental; y
  - 1.1.3.4 Jefe del Departamento de Control de Programas Federales.



**1.2 Director de Atención Primaria a la Salud:**

1.2.1 Director del Área de Programas de Salud;

1.2.1.1 Jefe del Departamento de Salud Reproductiva.

1.2.2 Director del Área de Atención Primaria a la Salud;

1.2.2.1 Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica;

1.2.2.2 Jefe del Departamento de Fomento a Estilos de Vida Saludable; y

1.2.2.3 Jefe del Departamento de Primer Nivel de Atención.

1.2.3 Director del Área del Programa PROSPERA.

1.2.4 Director del Área del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas).

1.2.5 Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes;

1.2.5.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

1.2.6 Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria II, con sede en el Municipio de Rincón de Romos;

1.2.6.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

1.2.7. Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria III, con sede en el Municipio de Calvillo;

1.2.7.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

**1.3 Director de Atención Hospitalaria:**

1.3.1 Director del Área del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

1.3.2 Director del Área de Normatividad en Enfermería;

1.3.2.1 Jefe del Departamento de Enfermería del Segundo Nivel de Atención.

1.3.3 Director del Área de Supervisión Hospitalaria.

1.3.4 Director del Área del Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido.

1.3.5 Director del Área de Salud Mental y Adicciones.

1.3.6 Director del Área del Hospital General de Calvillo;

1.3.6.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.7 Director del Área del Hospital General de Rincón de Romos;

1.3.7.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.8 Director del Área del Hospital General de Pabellón de Arteaga;

1.3.8.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.9 Director del Área del Hospital General Tercer Milenio;

1.3.9.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.10 Director del Área del Hospital de la Mujer;

1.3.10.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.11 Director del Área del Centenario Hospital Miguel Hidalgo;

1.3.11.1 Subdirector Médico; y

1.3.11.2 Subdirector Administrativo.

1.3.12 Director del Área del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";

1.3.12.1 Jefe del Departamento de Administración.

**1.4 Director de Regulación Sanitaria:**

1.4.1 Director del Área de Regulación y Control Sanitario;

1.4.1.1 Jefe del Departamento de Bienes y Servicios;

1.4.1.2 Jefe del Departamento de Insumos para la Salud;

1.4.1.3 Jefe del Departamento de Salud Ambiental;

1.4.1.4 Jefe del Departamento de Regulación de Servicios de Salud; y

1.4.1.5 Jefe del Departamento de Administración Sanitaria y Enlace Jurisdiccional.

1.4.2 Director del Área del Laboratorio Estatal de Salud Pública;

1.4.2.1 Jefe del Departamento de Control Clínico;

1.4.2.2 Jefe del Departamento de Control Microbiológico;

1.4.2.3 Jefe del Departamento de Control Ambiental; y

1.4.2.4 Jefe del Departamento de Administración.

**1.5 Director de Planeación y Desarrollo:**

1.5.1 Director del Área de Informática y Estadística;

1.5.1.1 Jefe del Departamento de Informática; y

1.5.1.2 Jefe del Departamento de Estadística.

1.5.2 Director del Área de Programación, Organización y Presupuesto;

1.5.2.1 Jefe del Departamento de Programación y Evaluación; y

1.5.2.2 Jefe del Departamento de Organización e Integración Presupuestal.

1.5.3 Director del Área de Infraestructura y Equipamiento;

1.5.3.1 Jefe del Departamento de Infraestructura Física.

1.5.4 Director del Área de Enseñanza, Capacitación e Investigación;

1.5.4.1 Jefe del Departamento de Enseñanza; y

1.5.4.2 Jefe del Departamento de Capacitación e Investigación.

**1.6 Director Jurídico:**

1.6.1 Coordinación de lo Contencioso, y

1.6.2 Coordinación de lo Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, las Leyes General y Estatal de Salud, los acuerdos de coordinación y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**De la Junta de Gobierno y del Órgano de Vigilancia**

ARTÍCULO 5°.- La integración y funciones de la Junta de Gobierno son las descritas en la Ley del Organismo y en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6°.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones;
- II. Convocar a la celebración de las sesiones, así como presidirlas y dirigir los debates; y
- III. Someter a votación y votar los asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO 7°.- El Secretario Técnico será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente por mayoría simple.

ARTÍCULO 8°.- El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el levantamiento de las actas de las sesiones, su registro y resguardo.
- II. Supervisar que se haga llegar correcta y oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de los asuntos a tratar;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- IV. Informar, a quien corresponda, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- V. Supervisar que se recaben las firmas de las actas de las sesiones;
- VI. Allanar los obstáculos que impidan la normal celebración de las sesiones;
- VII. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias y someterlo a la aprobación del Presidente;
- VIII. Pasar lista y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Recibir y registrar todos los escritos turnados a la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás encomendadas por la Junta de Gobierno, así como las facultades implícitas necesarias.

ARTÍCULO 9°.- Los miembros permanentes de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de vocales y contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se ejecuten;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto;
- III. Llevar a cabo las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende; y
- IV. Las demás facultades que sean necesarias.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario conocer su experiencia y opinión respecto a los temas que constituyen el objeto del Organismo. Estas personas participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Estatal, entre los cuales necesariamente deberá estar su Presidente o la persona que él designe como suplente.

Los asuntos serán votados y aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, se hará la convocatoria con una anticipación de al menos cinco días naturales, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 12.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, se hará la convocatoria con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13.- En caso de suspensión de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarse sin demora y por los medios más expeditos con los integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 14.- En cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá por lo menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura del orden del día para su aprobación;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o corrección;
- IV. Informe del Presidente sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- V. Asuntos a tratar en la sesión;
- VI. Sentido del voto del Presidente y los vocales;
- y
- VII. Listado de los acuerdos tomados.

Si alguno de los miembros manifiesta su discrepancia con el acuerdo emitido, tendrá derecho a que se asiente en el acta un resumen de su opinión.

ARTÍCULO 15.- El acta referida en el artículo anterior se someterá a la consideración y aprobación,

en su caso, de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los miembros que asistieron.

Si alguno de los miembros manifiesta su desacuerdo con el contenido del acta, hará saber tal situación de manera inmediata al Secretario Técnico para la modificación pertinente. Si tal modificación no es incluida o el Secretario Técnico está en desacuerdo con la petición, dará vista al Presidente, quien resolverá de plano. Cualquier situación no prevista en el desarrollo de la sesión será resuelta por el Presidente.

**ARTÍCULO 16.-** El Órgano de Vigilancia se integrará por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Gobernador del Estado, quien para tal efecto escuchará la propuesta que le formule la Dependencia encargada del control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 17.-** El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se realicen de acuerdo con lo que dispongan la Ley de Salud del Estado y los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor aprovechamiento de los recursos; y en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas;

IV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;

V. Presentar su opinión sobre los informes que rinda el Director General ante la Junta de Gobierno; y

VI. Ejercer las facultades que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores y las demás que otras disposiciones legales le confieran.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Director General**

**ARTÍCULO 18.-** Al frente del Organismo estará el Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Áreas y personal establecido en la fracción II del artículo 3 de este Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 19.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Organismo corresponde originalmente al Director General. Para la mejor organización del trabajo, el Director General podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en los servidores públicos subalternos mediante acuerdo.

**ARTÍCULO 20.-** El Director General tendrá, independientemente de las facultades señaladas en la Ley del Organismo y en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, las siguientes atribuciones no delegables:

I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las Políticas Generales del Organismo;

III. Dirigir y controlar las políticas del Organismo autorizadas por la Junta de Gobierno;

IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

V. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno:

VI. Actuar en representación del Organismo, con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes y, otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales;

VII. Someter, en su caso, al acuerdo del Secretario de Salud los asuntos encomendados al Organismo y al Sector Salud de la entidad que lo amerite;

VIII. Autorizar los actos de autoridad que la Ley de Organismo y la Ley Estatal le ordenen;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;

X. Formular el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno los tabuladores de precios de los bienes y servicios que preste el Organismo, con excepción de los que se determinen por acuerdo del Ejecutivo;

XII. Previa autorización de la Junta de Gobierno, enviar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los tabuladores de precios de los bienes y servicios para su integración en la Ley de Ingresos del Estado;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno el avance trimestral de los estados financieros, programa operativo anual, ejercicio del presupuesto y demás informes que dictamine la propia Junta. Para el caso del informe de los estados financieros, éste deberá ir acompañado de los comentarios que estime procedentes respecto a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario Público;

XIV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno los estados financieros del Organismo, los cuales deberán adjuntar el informe que previamente haya enviado el Comisario Público a la primera;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al de él, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos conforme a los ordenamientos aplicables;

XVI. Expedir los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con la disposiciones legales;

XVII. Expedir y certificar las copias de los documentos y constancias que existan en los archivos de las distintas Áreas que conforman el Organismo;



XVIII. Acordar con los Titulares de las Unidades Administrativas del Organismo sobre la adecuada prestación de los servicios de salud a la población;

XIX. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

XX. Instrumentar los sistemas administrativos, estadísticos, de control y evaluación necesarios para la consecución de los objetivos del Organismo, así como informar a la Junta de Gobierno sobre las propias evaluaciones;

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior, la Estructura Orgánica básica, los Manuales de Organización y los de Procedimientos Administrativos;

XXII. Aplicar y administrar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la federación, el estado y los recursos propios para la ejecución de las acciones que correspondan al Organismo;

XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución de Comités o Subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender problemas de administración y organización de los procesos y servicios prestados, así como para la selección y aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia;

XXIV. Fomentar la investigación científica y la función docente en el Organismo;

XXV. Imponer sanciones de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud y demás aplicables a la materia; y

XXVI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Director General contará con las siguientes Áreas subordinadas directamente a su cargo:

- 1.0.1 Secretario Particular;
- 1.0.2 Jefe del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- 1.0.3 Contralor Interno;
- 1.0.4 Coordinador de Calidad;
- 1.0.5 Coordinador de Trabajo y Gestión Social; y
- 1.0.6 Coordinador de Control y Seguimiento Directivo.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Atribuciones Genéricas de las Unidades Administrativas**

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas del Organismo, además de las marcadas en su Descripción General de Puesto, las siguientes:

I. Acordar con el Director General sobre los asuntos a su cargo y los relacionados con las áreas adscritas a su responsabilidad;

II. Proponer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las áreas adscritas a su responsabilidad, así como en el ámbito estatal;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

IV. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las áreas bajo su cargo, así como coordinar sus actividades con las adscritas al Director General y a las de otros directores;

V. Proponer al Director General, en términos de la Ley del Organismo, la creación de las direcciones de área, departamentos y coordinaciones que le permitan cumplir con sus objetivos y funciones;

VI. Formular los proyectos de presupuesto que le correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas que tenga adscritas;

VII. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

VIII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de manuales de organización de las áreas a su cargo;

IX. Firmar los acuerdos de trámite y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las funciones que le corresponden;

X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XI. Autorizar las licencias, incidencias y movimientos del personal a su cargo, con la intervención de la Dirección del Área de Capital Humano;

XII. Proponer al Director General los acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno Estatal o Federal, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de la Dirección Jurídica;

XIII. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que le encomiende el Director General y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;

XIV. Firmar la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Controlar los bienes muebles correspondientes a cada área de su adscripción, atendiendo a los lineamientos aplicables para el registro y control de bienes muebles propiedad o al servicio del Organismo;

XVI. Asegurar que toda ejecución del gasto cuente con disponibilidad presupuestal y se apegue a la normatividad aplicable para las adquisiciones,

misma que deberá ser validada por las Direcciones de Administración y Finanzas y de Planeación y Desarrollo;

XVII. Aplicar los lineamientos en el ejercicio del gasto al que deberán sujetarse las áreas que ejerzan recursos financieros de manera directa o a través de insumos solicitados por cada una;

XVIII. Implementar y observar los manuales de procedimientos y demás normatividad establecida por cada unidad;

XIX. Aplicar la normatividad laboral al personal de su adscripción;

XX. Realizar la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y las Descripciones Generales de Puesto, en apego a los lineamientos de la Dirección de Planeación y Desarrollo; y

XXI. Las demás que le designen el Director General y otras disposiciones legales, así como las implícitas necesarias.

## CAPÍTULO VI

### De la Dirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 23.- Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, o carrera afín a la función administrativa;

II. Preferentemente, contar con estudios de posgrado en el área administrativa;

III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

IV. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas, además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

I. Coordinar y organizar la administración de recursos humanos, materiales y financieros que le permitan ejecutar los programas operativos conforme a las metas previstas;

II. Dirigir y coordinar la operación y sistematización de remuneraciones al personal del Organismo y coordinar la aplicación de sueldos y catálogos de puestos con base en la normatividad establecida;

III. Asegurar que cualquier código de una plaza cuente con suficiencia presupuestal;

IV. Gestionar y tramitar en caso de que sea autorizado, el otorgamiento de cualquier prestación adicional o modificaciones de sueldo, asegurando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y esté debidamente justificada;

V. Implantar y desarrollar íntegramente el sistema de control financiero y presupuestal de las unidades

adscritas al Organismo, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes;

VI. Dar seguimiento y control al gasto;

VII. Coordinar y organizar el ejercicio, consolidación y control del programa de presupuesto y del programa de salud del Organismo, en coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo;

VIII. Dirigir y controlar la aplicación, operación y vigilancia del sistema integral de contabilidad del Organismo, de acuerdo a las normas aplicables y las que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;

IX. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza y enajenaciones con estricto apego a la legislación aplicable;

X. Integrar y coordinar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones;

XI. Implantar, coordinar, operar y controlar de manera integral el sistema de abasto y surtimiento de insumos del Organismo;

XII. Integrar y desarrollar el Comité Mixto de Escalafón y Pie de Rama para la selección del personal que ocupará plazas otorgadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal o el Gobierno del Estado, o al existir vacantes dentro del Organismo;

XIII. Llevar el registro de los bienes muebles adquiridos y de los bienes inmuebles que use, disfrute y/o disponga el Organismo, auxiliándose de la Dirección Jurídica en el trámite de regularización de los mismos;

XIV. Aplicar la normatividad relacionada con el registro y control de bienes muebles;

XV. Validar en coordinación con el área usuaria, los fallos técnicos y económicos, así como todos los actos que deriven de un procedimiento de adquisición, con base en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; y

XVI. Realizar las demás funciones inherentes a su objetivo o las que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 25.- Para el mejor desempeño de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo normativamente a las Áreas Administrativas con que cuentan los Hospitales, las Jurisdicciones Sanitarias y las Unidades Administrativas del Organismo, así como jerárquicamente las siguientes:

1.1.1 Director del Área de Adquisiciones, Servicios y Patrimonio;

1.1.1.1 Jefe del Departamento de Adquisiciones;

1.1.1.2 Jefe del Departamento de Servicios Generales; y

1.1.1.3 Jefe del Departamento de Almacén y Abastecimiento.

1.1.2 Director del Área de Capital Humano;



- 1.1.2.1 Jefe del Departamento de Operación y Pago;
- 1.1.2.2 Jefe del Departamento de Sistematización del Pago; y
- 1.1.2.3 Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.
- 1.1.3 Director del Área de Recursos Financieros;
  - 1.1.3.1 Jefe del Departamento de Control Presupuestal;
  - 1.1.3.2 Jefe del Departamento de Tesorería y Medios de Pago;
  - 1.1.3.3 Jefe del Departamento de Contabilidad Gubernamental; y
  - 1.1.3.4 Jefe del Departamento de Control de Programas Federales.

### CAPÍTULO VII

#### De la Dirección de Atención Primaria a la Salud

ARTÍCULO 26.- Al frente de la Dirección de Atención Primaria a la Salud estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Médico Cirujano, Licenciatura en Salud Pública o Licenciatura en áreas afines a la salud;
- II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud, o áreas afines;
- III. Preferentemente, contar con especialidad o maestría en salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud, o áreas afines;
- IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área de administración de la salud, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y
- V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Director de Atención Primaria a la Salud, además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar los servicios de salud de primer nivel de atención a población abierta y a la población afiliada al Sistema de Protección Social de Salud en el Estado;
- II. Coordinarse con otras dependencias de la administración pública federal y estatal para gestionar la provisión de servicios públicos de salud en aquellas comunidades que no cuenten con ellos;
- III. Establecer programas y campañas de fomento a la salud, prioritariamente dirigidos a la adopción de estilos de vida saludables;
- IV. Establecer programas de educación para la salud específicos dirigidos a los grupos de población

con riesgos o daños a la salud ocasionados por las principales causas de morbimortalidad;

V. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social y privado para la participación de sus agremiados en acciones de promoción y prevención específica de enfermedades;

VI. Procurar la participación social en los programas de salud que lleve a cabo el Organismo;

VII. Establecer un programa de vigilancia de la salud centrado en las personas y las familias en las unidades de primer nivel de atención;

VIII. Establecer programas tendientes a garantizar la equidad en la prestación de los servicios de salud;

IX. Generar estrategias para lograr la cobertura universal en salud a población abierta y a la afiliada al Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas del organismo y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;

XI. Coordinar los programas prioritarios y transversales de salud, de acuerdo con la normatividad establecida por las Secretarías de Salud Federal y Estatal;

XII. Realizar el seguimiento de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los programas y metas establecidas por el Organismo en sus diferentes niveles operativos;

XIII. Organizar y aplicar un sistema de control interno sobre la demanda y abasto de insumos y sobre la productividad de los niveles operativos;

XIV. Vigilar y asesorar en el cumplimiento de políticas, normas, programas y metas establecidas por el organismo con instituciones oficiales;

XV. Asesorar y vigilar el establecimiento de mecanismos para la adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de los insumos para la salud en cada una de las unidades operativas del Organismo;

XVI. Coordinar y apoyar el desarrollo y funcionamiento de las Jurisdicciones Sanitarias del Organismo.

XVII. Delegar a los Directores de Área de las Jurisdicciones Sanitarias la facultad para expedir y certificar los documentos y constancias que obran dentro de los archivos a su cargo; y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriben.

ARTÍCULO 28.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección de Atención Primaria a la Salud:

- 1.2.1 Director del Área de Programas de Salud;
  - 1.2.1.1 Jefe del Departamento de Salud Reproductiva.

1.2.2 Director del Área de Atención Primaria a la Salud;

1.2.2.1 Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica;

1.2.2.2 Jefe del Departamento de Fomento a Estilos de Vida Saludable; y

1.2.2.3 Jefe del Departamento de Primer Nivel de Atención.

1.2.3 Director del Área del Programa PROSPERA.

1.2.4 Director del Área del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas).

1.2.5 Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes;

1.2.5.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

1.2.6 Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria II, con sede en el Municipio de Rincón de Romos;

1.2.6.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

1.2.7. Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria III, con sede en el Municipio de Calvillo;

1.2.7.1 Jefe del Departamento de Administración Jurisdiccional.

## CAPÍTULO VIII

### De las Jurisdicciones Sanitarias

ARTÍCULO 29.- Al frente de las Jurisdicciones Sanitarias estará un Director de Área, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Médico Cirujano o Licenciado en Salud Pública;

II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud, o áreas afines;

III. Preferentemente, contar con especialidad o maestría en salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud, o áreas afines;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria, las siguientes:

I. Presentar para su conocimiento y aprobación al Director de Atención Primaria a la Salud del Organismo, los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades de la Jurisdicción Sanitaria a su cargo.

II. Coordinar y evaluar, en las unidades de salud que le correspondan, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública, asistencia

social e investigación, de acuerdo con la normatividad estatal, federal e internacional;

III. Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de desastre, de acuerdo con las resoluciones del Comité Estatal de Protección Civil;

IV. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta y a la afiliada al Sistema de Protección Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción territorial y con base en la normatividad estatal, federal e internacional y en coordinación con la Dirección de Regulación Sanitaria;

V. Operar el programa de vigilancia de la salud familiar en las unidades de primer nivel de atención;

VI. Coordinar la formulación y actualización del diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud;

VII. Instrumentar y operar el sistema jurisdiccional de información;

VIII. Supervisar, a través de equipos zonales, los servicios que brindan las Casas de Salud, Centros de Salud y las UNEME en su circunscripción territorial a fin de asegurar que se otorguen con calidad y de acuerdo con los estándares establecidos;

IX. Formular e instrumentar el programa jurisdiccional de regulación, control y fomento sanitarios de acuerdo con la normatividad estatal, federal e internacional;

X. Planear y controlar la operación del programa jurisdiccional de fomento de la salud y participación comunitaria, de acuerdo con las características socioeconómicas y culturales de la región;

XI. Promover y coordinar la participación comunitaria en las acciones de salud que realicen las jurisdicciones sanitarias;

XII. Establecer y dirigir el sistema jurisdiccional de formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud;

XIII. Coordinar las acciones que en materia de formación de recursos humanos para la salud se realicen en el área de su competencia;

XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud de la Jurisdicción Sanitaria;

XV. Supervisar, coordinar y evaluar las actividades de conservación y mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de la Jurisdicción Sanitaria, así como de las unidades médicas a su cargo;

XVI. Vigilar en el área jurisdiccional la aplicación de los acuerdos que emanen de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XVII. Establecer sistemas locales de vigilancia epidemiológica;

XVIII. Participar en coordinación con los gobiernos municipales en la planeación municipal en materia de salud;

XIX. Promover y desarrollar investigaciones operativas que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la jurisdicción sanitaria;

XX. Expedir y certificar copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXI. Firmar la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XXII. Ejercer y reportar las acciones de regulación, control y fomento sanitarios que le sean delegadas mediante acuerdo del Director General, aplicando la normatividad establecida por las autoridades competentes;

XXIII. Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión para llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los domicilios o establecimientos;

XXIV. Expedir las órdenes de visita de evaluación, verificación y supervisión y designar a los verificadores sanitarios para practicarlas, a efecto de llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los domicilios o establecimientos tanto de salubridad general como salubridad local;

XXV. Emitir el dictamen correspondiente y sustanciar, en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones de las Leyes de regulación, control y fomento sanitarios, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;

XXVI. Realizar según corresponda, las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias, emitir el dictamen correspondiente y sustanciar en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general, con la participación de las Coordinaciones de Regulación y Fomento Sanitario de las Jurisdicciones Sanitarias del Organismo;

XXVII. Imponer sanciones y aplicar las medidas de seguridad, así como vigilar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, en las Leyes Generales y Estatales de Salud y demás disposiciones normativas aplicables a la materia; y

XXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las implícitas necesarias.

ARTÍCULO 31.- Dependerán jerárquicamente del Director del Área de la Jurisdicción Sanitaria:

I. Un Jefe de Departamento de Administración Jurisdiccional;

II. Las Coordinaciones y demás áreas que le permitan cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones establecidos en su Manual de Organización; y

III. Las unidades aplicativas de primer contacto, de primer nivel de atención médica y las UNEME que correspondan a su zona territorial, excepto las UNEME de Hemodiálisis y las relativas a Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 32.- La Jurisdicción Sanitaria I, tendrá como sede la Ciudad de Aguascalientes y

su competencia material y territorial comprende los Municipios de Aguascalientes, El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo.

ARTÍCULO 33.- La Jurisdicción Sanitaria II, tendrá como sede el Municipio de Rincón de Romos y su competencia material y territorial comprende los Municipios de Rincón de Romos, Asientos, Cosío, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia y Tepezalá.

ARTÍCULO 34.- La Jurisdicción Sanitaria III, tendrá como sede el Municipio de Calvillo y su competencia material y territorial comprende a dicho Municipio.

## CAPÍTULO IX

### De la Dirección de Atención Hospitalaria

ARTÍCULO 35.- Al frente de la Dirección de Atención Hospitalaria estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Médico Cirujano;

II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: administración hospitalaria, alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, gestión de servicios de salud, o áreas afines;

III. Preferentemente, contar con especialidad o maestría en administración de hospitales;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área médico-hospitalaria o de administración de la salud, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Director de Atención Hospitalaria, además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

I. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas del organismo y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;

II. Coordinar y evaluar el desempeño del personal de los hospitales;

III. Coordinar que el Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido otorgue la mejor atención médica, de habilitación y de rehabilitación a los pacientes de Labio y/o Paladar Hendido que lo requieran.

IV. Coordinar los programas de Prevención de Accidentes y Lesiones, así como de Atención Pre-hospitalaria en las unidades adscritas al Organismo;

V. Coordinar y evaluar el desempeño del personal de enfermería del Organismo;

VI. Realizar el seguimiento de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los programas



y metas establecidas por el Organismo en sus diferentes niveles operativos;

VII. Organizar y aplicar un sistema de control interno sobre la demanda y abasto de insumos y sobre la productividad de los hospitales bajo su adscripción;

VIII. Supervisar las acciones de atención médico quirúrgicas bajo la directriz de oportunidad, suficiencia y calidad en cada una de las unidades hospitalarias;

IX. Vigilar y asesorar en el cumplimiento de políticas, normas, programas y metas establecidas por el organismo con instituciones oficiales;

X. Asesorar y vigilar el establecimiento de mecanismos para la adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de los insumos para la salud en cada uno de los hospitales y de las unidades operativas del Organismo;

XI. Coordinar y apoyar el desarrollo y funcionamiento de los hospitales;

XII. Asegurar que el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea cuenten con las autorizaciones y certificaciones requeridas por las autoridades competentes;

XIII. Captar, estudiar, investigar, fraccionar, almacenar, conservar la sangre y sus componentes, así como proveer de la misma a los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de hospitalización o donde se realicen actos quirúrgicos u obstétricos, así como a los bancos de sangre del sector privado ubicados en la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Actuar como unidad estatal de referencia para el estudio de problemas inmunohematológicos relacionados a bancos de sangre;

XV. Promover la cultura de donación altruista de sangre en la entidad;

XVI. Organizar y supervisar campañas de captación voluntaria, no remunerada, de sangre en la entidad;

XVII. Promover los proyectos de investigación relacionados a bancos de sangre en coordinación con organismos y dependencias afines;

XVIII. Integrar, coordinar y promover las reuniones de trabajo del Comité de Medicina Transfusional Interinstitucional;

XIX. Concentrar y manejar la información relativa a los donadores voluntarios de sangre;

XX. Coordinar la atención médica para los enfermos mentales así como las acciones en materia de prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y reinserción social a los pacientes con problemas de adicciones;

XXI. Delegar a los Directores de Área de las Unidades señaladas en las fracciones IV a la XII del artículo siguiente, la facultad para expedir y certificar los documentos y constancias que obran dentro de los archivos a su cargo; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriben.

ARTÍCULO 37.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección de Atención Hospitalaria:

1.3.1 Director del Área del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

1.3.2 Director del Área de Normatividad en Enfermería;

1.3.2.1 Jefe del Departamento de Enfermería del Segundo Nivel de Atención.

1.3.3 Director del Área de Supervisión Hospitalaria.

1.3.4 Director del Área del Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido.

1.3.5 Director del Área de Salud Mental y Adicciones.

1.3.6 Director del Área del Hospital General de Calvillo;

1.3.6.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.7 Director del Área del Hospital General de Rincón de Romos;

1.3.7.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.8 Director del Área del Hospital General de Pabellón de Arteaga;

1.3.8.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.9 Director del Área del Hospital General Tercer Milenio;

1.3.9.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.10 Director del Área del Hospital de la Mujer;

1.3.10.1 Jefe del Departamento de Administración.

1.3.11 Director del Área del Centenario Hospital Miguel Hidalgo;

1.3.11.1 Subdirector Médico; y

1.3.11.2 Subdirector Administrativo.

1.3.12 Director del Área del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";

1.3.12.1 Jefe del Departamento de Administración.

## CAPÍTULO X

### De la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones

ARTÍCULO 38.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Director del Área de Salud Mental y Adicciones, contará con las siguientes Coordinaciones subordinadas directamente a su cargo, así como las UNEME de Salud Mental y Adicciones:

I. Coordinación del Centro Estatal de Salud Mental "Agua Clara";

II. Coordinación de Atención a las Adicciones; y

III. Coordinación de Atención Psicoterapéutica.

IV. Las UNEME CAPA NUEVA VIDA de Aguascalientes y Jesús María, las UNEME CAPA Rincón de Romos y Calvillo y la UNEME (CISAME) de Jesús María.

### CAPÍTULO XI

#### De las Unidades Hospitalarias

ARTÍCULO 39.- La Titularidad de cada uno de los Hospitales del Organismo será asumida por la persona que designe la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 40.- Al frente de cada uno de los Hospitales del Organismo, estará un Director de Área, que deberá cubrir lo siguientes requisitos:

- I. Tener título de Médico Cirujano;
- II. Contar con Título de especialidad médica;
- III. Tener constancia de haber realizado estudios formales en Administración Hospitalaria, Alta Dirección, Gestión de Servicios de Salud, o Áreas afines;
- IV. Contar con práctica profesional hospitalaria, mínima de cinco años, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y
- V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de los Directores de los Hospitales:

- I. Acordar con el Director de Atención Hospitalaria sobre los asuntos a su cargo y los relacionados con las áreas administrativas y médicas adscritas a su responsabilidad;
- II. Realizar la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y Descripciones Generales de Puesto, en apego a los lineamientos de la Dirección de Planeación y Desarrollo, en coordinación y supervisión de la Dirección de Atención Hospitalaria.
- III. Planear, programar, organizar dirigir, supervisar y evaluar las actividades médico-preventivas, médico-asistenciales, de rehabilitación, de enseñanza y capacitación que se realicen en la Unidad a su cargo;
- IV. Coordinar y realizar las actividades que demanden las autoridades superiores del Organismo;
- V. Vigilar el uso adecuado de los recursos con que cuenta la Unidad para su operación;
- VI. Acordar con el Subdirector Médico y el Administrador del Hospital, sobre asuntos de mejora en la atención a los usuarios de la Unidad;

VII. Supervisar, coordinar y evaluar las actividades de las Jefaturas de los diferentes Servicios que conforman la Unidad a su cargo, para garantizar una atención Médica adecuada, supervisando el uso racional de los recursos;

VIII. Supervisar las actividades de enseñanza, capacitación e investigación que se lleva a cabo en el Hospital; especialmente la orientadas a formar recursos humanos para la salud;

IX. Supervisar, coordinar y evaluar las actividades de conservación y mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento del Hospital;

X. Planear, organizar y supervisar las acciones referentes a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos bajo su cargo;

XI. Autorizar créditos, descuentos o condonaciones previo análisis socioeconómico del paciente y autorización del Director de Atención Hospitalaria; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General.

ARTÍCULO 42.- Para el mejor desempeño de sus funciones, los Hospitales contarán con los Servicios de Medicina Preventiva, Consulta Externa, Ambulorios, Atención Médica, Urgencias, Enseñanza, Servicios de Apoyo al Diagnóstico, Áreas Administrativas y de Calidad que con el sustento presupuestal correspondiente, le permita cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones establecidos en su Manual de Organización; por lo que se refiere al Hospital General de Calvillo y el Hospital General Tercer Milenio contarán con la UNEME de Hemodiálisis correspondiente a su circunscripción territorial.

### CAPÍTULO XII

#### Del Centenario Hospital Miguel Hidalgo

ARTÍCULO 43.- Al frente del Centenario Hospital Miguel Hidalgo estará un Director designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Médico Cirujano;
- II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: administración hospitalaria, alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, gestión de servicios de salud, o áreas afines;
- III. Preferentemente, contar con especialidad o maestría en administración de hospitales;
- IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área médico-hospitalaria o de administración de la salud, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y
- V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Director del Área del Centenario Hospital Miguel Hidalgo:

- I. Acordar con el Director de Atención Hospitalaria sobre los asuntos a su cargo y los relacionados con las áreas administrativas y médicas adscritas a su responsabilidad;
- II. Realizar la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y Descripciones Generales de Puesto, en apego a los lineamientos de la Dirección de Planeación y Desarrollo, en coordinación y supervisión de la Dirección de Atención Hospitalaria.
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Organismo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral, expediente clínico y demás relativas y aplicables;

V. Presentar para conocimiento y aprobación del Director de Atención Hospitalaria del Organismo, los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades del Hospital, etcétera

VI. Proponer al Director de Atención Hospitalaria del Organismo, las políticas generales del Hospital;

VII. Vigilar el cumplimiento del objeto del hospital;

VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. Realizar actividades de difusión relacionadas con el hospital;

X. Participar en la elaboración de organización y procedimientos, coordinando las reuniones de trabajo;

XI. Atender y resolver sugerencias o quejas relativas a la prestación de los servicios o en su caso, turnarlas a la instancia competente;

XII. Realizar reuniones de trabajo con los mandos medios del hospital para la organización y supervisión de actividades;

XIII. Firmar la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Determinar previo estudio socio económico del área de trabajo social, el monto o la condonación de las cuotas de recuperación que deben ser retribuidas al hospital atendiendo a las condiciones de los usuarios, previa autorización del Director de Atención Hospitalaria;

XV. Levantar las actas administrativas al personal del hospital cuando incurra en faltas que ameriten sanciones conforme a las disposiciones legales aplicables, así como administrativamente cuando proceda y remitir al Director de Atención Hospitalaria para la emisión del respectivo dictamen;

XVI. Apoyar y supervisar las actividades del voluntariado del hospital;

XVII. Asistir a las sesiones del voluntariado del hospital;

XVIII. Presidir las reuniones científicas que se realicen dentro del hospital;

XIX. Promover y fomentar las relaciones científicas con otras instituciones hospitalarias, sociedades médicas y las instituciones educativas que impartan conocimientos en el área de la salud;

XX. Presidir el Consejo Técnico del Hospital;

XXI. Proponer a los integrantes de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad;

XXII. Aplicar y vigilar la correcta ejecución del gasto presupuestal autorizado;

XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno el monto de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el hospital; y

XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las implícitas necesarias.

### CAPÍTULO XIII

#### Del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"

ARTÍCULO 45.- Al frente del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" estará un Director, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Médico Cirujano;

II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: administración hospitalaria, alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, gestión de servicios de salud, o áreas afines;

III. Contar con especialidad médica de psiquiatría;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área médico hospitalaria o de administración de la salud, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Director del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", las siguientes:

I. Acordar con el Director de Atención Hospitalaria sobre los asuntos a su cargo y los relacionados con las áreas administrativas y médicas adscritas a su responsabilidad;

II. Realizar la elaboración y actualización de sus organigramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y Descripciones Generales de Puesto, en apego a los lineamientos de la Dirección de Planeación y Desarrollo, en coordinación y supervisión de la Dirección de Atención Hospitalaria.

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Organismo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral médico psiquiátrica, atención de adicciones, expediente clínico y demás relativas y aplicables;

V. Presentar para conocimiento y aprobación del Director de Atención Hospitalaria, los planes de trabajo, presupuestos e informe de actividades del hospital;

VI. Proponer al Director de Atención Hospitalaria las políticas generales del hospital;

VII. Vigilar el cumplimiento del objeto del hospital;

VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. Realizar actividades de difusión relacionadas con el hospital;



X. Participar en la elaboración de manuales de organización y procedimientos, coordinando las reuniones de trabajo;

XI. Atender y resolver sugerencias o quejas relativas a la prestación de los servicios, o en su caso turnarlas a la instancia competente;

XII. Realizar reuniones de trabajo con los mandos medios del hospital para la organización y supervisión de actividades;

XIII. Firmar la documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Determinar previo estudio socio económico del área de trabajo social, el monto o la condonación de las cuotas de recuperación que deben ser retribuidas al hospital atendiendo a las condiciones de los usuarios, previa autorización del Director de Atención Hospitalaria;

XV. Asistir a cursos de capacitación para directores y en general aquellos relacionados con las actividades del hospital; y

XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las implícitas necesarias.

#### CAPÍTULO XIV

##### De la Dirección de Regulación Sanitaria

ARTÍCULO 47.- Al frente de la Dirección de Regulación Sanitaria estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Médico Cirujano, Licenciatura en Salud Pública o Licenciatura en áreas afines a la salud;

II. Tener constancia de haber realizado al menos alguno de los estudios siguientes: alta dirección, sistemas de salud, salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud o áreas afines;

III. Preferentemente, contar con especialidad o maestría en regulación sanitaria, salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud o áreas afines;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del Director de Regulación Sanitaria quien tendrá competencia material y territorial en el estado de Aguascalientes; además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones de regulación, control y fomento sanitarios;

II. Realizar análisis clínicos, microbiológicos y ambientales conforme a las normas oficiales

mexicanas que sean necesarios para las funciones sustantivas del Organismo y al público en general que lo solicite;

III. Emitir resultados de análisis de muestras confiables, oportunos y útiles con el fin de que soporten adecuadamente la toma de decisiones;

IV. Coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los laboratorios de análisis clínicos de los hospitales dependientes del Organismo;

V. Asegurar que el Laboratorio Estatal de Salud Pública cuenten con las autorizaciones y certificaciones requeridas por las autoridades competentes;

VI. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de salubridad general, especificadas en el Acuerdo Especifico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado por la Secretaría de Salud Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Aguascalientes y demás acuerdos de coordinación y convenios que se firmen con la Federación en el ámbito de su competencia;

VII. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de Salubridad Local que señala la Ley Estatal, previo acuerdo de coordinación con la Secretaría de Salud del Estado;

VIII. Delegar las acciones de regulación, control y fomento sanitario a las Jurisdicciones Sanitarias de acuerdo a la capacidad operativa de cada una de ellas;

IX. Supervisar el control sanitario que ejerzan las Coordinaciones de Regulación y Fomento Sanitario en cada una de las Jurisdicciones Sanitarias, en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables en las materias de su competencia;

X. En coordinación con los Directores del Área de Regulación y Control Sanitario y Laboratorio Estatal de Salud Pública, realizar visitas de evaluación y supervisión a los procesos establecidos para observar el adecuado funcionamiento en cada una de las unidades operativas del Organismo;

XI. Apoyar técnicamente la modernización y simplificación administrativa;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Programa de Investigación en Salud, así como en identificación y manejo de riesgos;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia en el desarrollo del Programa de Servicio Social Sanitario;

XIV. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los servicios a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización administrativa;

XV. Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión para llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los domicilios o establecimientos;

XVI. Expedir las órdenes de visita de evaluación, verificación y supervisión y designar a los ve-

rificadores sanitarios para practicarlas, a efecto de llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los domicilios o establecimientos tanto de salubridad general como salubridad local;

XVII. Emitir el dictamen correspondiente y sustanciar, en su caso, el procedimiento respectivo por incumplimiento de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;

XVIII. Realizar según corresponda, las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias, emitir el dictamen correspondiente y sustanciar en su caso, el procedimiento respectivo por incumplimiento de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general, con la participación de las Coordinaciones de Regulación y Fomento Sanitario de las Jurisdicciones Sanitarias del Organismo;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que procedan, así como vigilar su cumplimiento y ejecución, de conformidad con lo previsto por la Ley, los Reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables;

XX. Difundir a la población usuaria de los servicios la normatividad específica en materia de regulación y control sanitario;

XXI. Capacitar e informar de las reformas a la Ley General, Ley Estatal y demás aplicables en el control y fomento sanitarios al personal de las Jurisdicciones;

XXII. Establecer las políticas de actuación, normatividad y lineamientos operativos en materia de regulación, control y fomento sanitarios a que deberán sujetarse las Coordinaciones de Regulación y Fomento Sanitario en las Jurisdicciones Sanitarias, a través del Director del Área de la Jurisdicción correspondiente;

XXIII. Imponer sanciones y aplicar las medidas de seguridad, así como vigilar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, en las Leyes Generales y Estatales de Salud y demás disposiciones normativas aplicables a la materia;

XXIV. Llevar el registro de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;

XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de disposición de sangre humana y sus componentes en el ámbito territorial de su competencia y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriben.

ARTÍCULO 49.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección de Regulación Sanitaria, las siguientes Áreas:

1.4.1 Director del Área de Regulación y Control Sanitario;

1.4.1.1 Jefe del Departamento de Bienes y Servicios;

1.4.1.2 Jefe del Departamento de Insumos para la Salud;

1.4.1.3 Jefe del Departamento de Salud Ambiental;

1.4.1.4 Jefe del Departamento de Regulación de Servicios de Salud; y

1.4.1.5 Jefe del Departamento de Administración Sanitaria y Enlace Jurisdiccional.

1.4.2 Director del Área del Laboratorio Estatal de Salud Pública;

1.4.2.1 Jefe del Departamento de Control Clínico;

1.4.2.2 Jefe del Departamento de Control Microbiológico;

1.4.2.3 Jefe del Departamento de Control Ambiental; y

1.4.2.4 Jefe del Departamento de Administración.

## CAPÍTULO XV

### De la Dirección de Planeación y Desarrollo

ARTÍCULO 50.- Al frente de la Dirección de Planeación y Desarrollo estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Tener título de Licenciatura en áreas afines a la salud o a la función administrativa, con énfasis en planeación estratégica, economía de la salud o sistemas de salud;

II. Tener constancia de haber realizado estudios formales en alta dirección, sistemas de salud, salud pública, administración de la salud, gestión de servicios de salud o áreas afines;

III. Preferentemente contar con especialidad médica o estudios en áreas afines a la salud o a la función administrativa;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área del conocimiento, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

V. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones del Director de Planeación y Desarrollo, además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

I. Asesorar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y vigilar que cumpla con lo previsto en el programa institucional de la Secretaría de Salud de los gobiernos federal y estatal;

II. Dar seguimiento a la aplicación de acciones en materia de salud a nivel estatal de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

III. Coordinar y supervisar conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas el proceso de programación y presupuesto de los servicios de salud a nivel jurisdiccional observando las políticas, normas y lineamientos aplicables en su ámbito de competencia;

IV. Participar en acciones de organización y modernización administrativa en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;

V. Establecer y diseñar la estructura programática del presupuesto en coordinación con la Dirección Administrativa y Finanzas;

VI. Elaborar la programación y presupuesto de las diferentes fuentes de financiamiento que recibe el Organismo;

VII. Establecer las políticas aplicables en el ejercicio del presupuesto en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

VIII. Asegurar que los egresos estén equilibrados con las distintas fuentes de ingresos;

IX. Realizar las variaciones y modificaciones del presupuesto;

X. Supervisar la aplicación de la normatividad en el ejercicio del presupuesto de cada una de las fuentes de financiamiento;

XI. Coordinar y supervisar la formulación y actualización del Plan Anual de Trabajo, así como el anteproyecto de Presupuesto Estatal;

XII. Realizar la evaluación del desempeño del Organismo;

XIII. Participar en la elaboración del Programa de Regionalización Operativa;

XIV. Reformar, en su caso, los planes y programas respectivos en coordinación con las áreas operativas correspondientes;

XV. Operar los sistemas de información estadística emanados de la Federación y diseñar los requeridos para el funcionamiento adecuado del Organismo, procurando la difusión, calidad y oportunidad de la información;

XVI. Difundir las estadísticas en salud que genera el Organismo;

XVII. Analizar, desarrollar e implementar los sistemas de información requeridos;

XVIII. Administrar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipamiento referente a las tecnologías de información y comunicaciones.

XIX. Asesorar y apoyar en materia de tecnologías de información y comunicaciones a las áreas que hagan uso de tecnología;

XX. Proponer el establecimiento de Acuerdos de Coordinación con instituciones públicas y privadas en materia de información en salud, conforme a las necesidades propias del Organismo;

XXI. Promover las acciones que presta el Organismo ante las dependencias del Gobierno del Estado pertinentes, para asegurar la congruencia entre los programas nacional, regional y estatal de salud y formular recomendaciones tendientes a elevar el nivel de atención en materia de salud;

XXII. Normar, coordinar y asesorar en la elaboración de organigramas, manuales de organización,

manuales de procedimientos internos y las Descripciones Generales de Puesto del Organismo;

XXIII. Elaborar los proyectos y expedientes de obra física nueva, de ampliación y fortalecimiento;

XXIV. Elaborar el programa anual de mantenimiento de equipo médico y electromecánico;

XXV. Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de la infraestructura física;

XXVI. Coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento médico y electromecánico;

XXVII. Coordinar y supervisar los trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura física;

XXVIII. Programar y coordinar el desarrollo de los programas de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico, en base a las normas y políticas establecidas en la Secretaría de Salud.

XXIX. Gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración, en materia de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores público, social y privado, así como observar su cumplimiento y llevar el seguimiento de los mismos.

XXX. Coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Capacitación y Desarrollo del personal en las ramas médica, paramédica y afin, así como del área administrativa y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría de Salud.

XXXI. Auxiliar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones;

XXXII. Auxiliar en el levantamiento de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar su registro y resguardo;

XXXIII. Hacer llegar a los miembros de la Junta de Gobierno la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de los asuntos a tratar;

XXXIV. Auxiliar al Secretario Técnico en la labor de recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno; y

XXXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General.

ARTÍCULO 52.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección de Planeación y Desarrollo las siguientes áreas:

1.5.1 Director del Área de Informática y Estadística;

1.5.1.1 Jefe del Departamento de Informática; y

1.5.1.2 Jefe del Departamento de Estadística.

1.5.2 Director del Área de Programación, Organización y Presupuesto;

1.5.2.1 Jefe del Departamento de Programación y Evaluación; y

1.5.2.2 Jefe del Departamento de Organización e Integración Presupuestal.



1.5.3 Director del Área de Infraestructura y Equipamiento;

1.5.3.1 Jefe del Departamento de Infraestructura Física.

1.5.4 Director del Área de Enseñanza, Capacitación e Investigación;

1.5.4.1 Jefe del Departamento de Enseñanza; y

1.5.4.2 Jefe del Departamento de Capacitación e Investigación.

## CAPÍTULO XVI

### De la Dirección Jurídica

ARTÍCULO 53.- Al frente de la Dirección Jurídica estará un Director, designado por el Gobernador del Estado y ratificado por la Junta de Gobierno, quien deberá contar preferentemente con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Licenciado en Derecho;
- II. Preferentemente contar con estudios de posgrado en el área;
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y
- IV. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones del titular de la Dirección Jurídica, además de las genéricas de las unidades administrativas, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo con el carácter de apoderado legal en los procedimientos judiciales tanto civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, contenciosos administrativos y ante autoridades administrativas en los procesos o procedimientos de toda índole;
- II. Elaborar, validar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos requeridos por las áreas del Organismo;
- III. Representar al organismo en los trámites correspondientes a la donación, recepción, adquisición o regularización de bienes inmuebles a favor del organismo, a excepción de los relativos a las relaciones laborales;
- IV. Llevar los procedimientos correspondientes, para exigir el cumplimiento de convenios, acuerdos o contratos, cuando así se hubiere pactado, así como la rescisión de los mismos;
- V. Requerir y resguardar las fianzas, así como llevar el procedimiento administrativo para hacerlas efectivas;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes gubernamentales, así como intervenir en la formulación de los manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia del Organismo;
- VII. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, promoviendo su cumpli-

miento a las direcciones, unidades o coordinaciones del Organismo y prestando asesoría en éstas;

VIII. Supervisar las acciones de índole jurídica que realicen las unidades;

IX. Denunciar, informar o dar vista a la Contraloría Interna de los hechos contenidos en las actas administrativas a efecto de que determine lo conducente;

X. Capacitar al personal de las unidades en materia de aplicación de la normatividad laboral;

XI. Informar a las unidades de las publicaciones inherentes al Organismo que se emitan en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado;

XII. Llevar un registro y control de la normatividad aplicable al Organismo;

XIII. Proponer al Director General las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico legal que deban regir en las unidades que se encuentren bajo su responsabilidad;

XIV. Autorizar las licencias e incidencias del personal a su cargo, con la intervención de la Dirección del Área de Capital Humano;

XV. Llevar el control, seguimiento y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como la publicación de la información que debe ser divulgada de oficio en el portal de transparencia y acceso a la información;

XVI. Supervisar que se realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la sección destinada a las Entidades Paraestatales los actos jurídicos que lo ameriten; y

XVII. Las demás que le designen el Director General y otras disposiciones legales, así como las implícitas necesarias.

ARTÍCULO 55.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Director Jurídico tendrá a su cargo las Áreas Jurídicas con que cuenten los Hospitales, las Jurisdicciones Sanitarias y las Unidades Administrativas del Organismo y contará con las siguientes Coordinaciones subordinadas directamente a su cargo

- I. Coordinación de lo Contencioso, y
- II. Coordinación de lo Administrativo.

## CAPÍTULO XVIII

### Contraloría Interna

ARTÍCULO 56.- La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor designado en términos de la Ley del Organismo, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Contador Público, Licenciado en Administración o áreas afines;
- II. Preferentemente, contar con estudios de posgrado en el área;
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y

IV. Contar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 57.- El Contralor Interno además de las atribuciones que las demás leyes le confieran, tendrá las siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Auditoría de las distintas Direcciones, Unidades, Programas o Coordinaciones del Instituto que se requieran para verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones de éstas, la confiabilidad de su información financiera y operacional, y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables para informar a la Dependencia encargada del control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal sobre el resultado de éstas;

II. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas tanto por la Dependencia encargada del control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal; así como por las Instancias Federales.

III. Solicitar a la Coordinación de Investigación y Recepción de Denuncias la realización de Auditorías, revisiones, visitas de inspección y/o verificación e informar al Director General del Instituto, sobre el resultado de las mismas; a fin de que se tomen las medidas pertinentes de carácter preventivo y correctivo;

IV. Ejercer las facultades que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, relativas a la Contraloría Interna;

V. Intervenir y fungir como testigos de calidad en el levantamiento de actas de entrega - recepción por cambio de titulares hasta el nivel de Jefe de Departamento;

VI. Ordenar a la Coordinación de Investigación y Recepción de Denuncias la verificación aleatoria de declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos;

VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado;

VIII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de faltas no graves y en su caso imponer sanciones en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

IX. Realizar por si, o por conducto de los notificados que designe, las notificaciones de resoluciones, determinaciones o acuerdos que se dicten en los procedimientos administrativos y medios de impugnación que correspondan al ámbito de atribuciones del área;

X. Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna; y

XI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

ARTÍCULO 58.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Contralor Interno contará con las siguientes Coordinaciones subordinadas directamente a su cargo, cuyas facultades están expresadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes:

I. Coordinación de Investigación y Recepción de Denuncias; y

II. Coordinación Substanciadora y Resolutora.

ARTÍCULO 59.- El Centenario Hospital Miguel Hidalgo y el Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" tendrán un Auditor designado el cual dependerá jerárquicamente de la Contraloría Interna del Organismo (ISSEA) y atenderá normativamente las disposiciones e instrucciones dictadas por la Dependencia encargada del control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal en materia operativa de auditoría y revisiones y mantendrán informada a la Contraloría Interna del Organismo (ISSEA) de las gestiones y resultados obtenidos para su conocimiento.

## CAPÍTULO XVII

### De la Suplencia de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 60.- Durante la ausencia del Director General, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo de los Directores de Atención Primaria a la Salud, Atención Hospitalaria, Administración y Finanzas, Planeación y Desarrollo y de Regulación Sanitaria, en el orden mencionado; a menos que de manera oficial, o mediante el otorgamiento de acuerdo o de poderes específicos, el Director General disponga lo contrario.

ARTÍCULO 61.- Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, previo acuerdo del Director General.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de Septiembre de 2016.

Aprobado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los **27 días del mes de Octubre de 2017** por la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.